

Sunchales, 23 de octubre de 2006.-

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N ° 1 7 1 7 / 2 0 0 6

VISTO:

El reparto domiciliario de: alimentos, mercaderías, trámites, servicios o toda otra actividad similar, conocida como servicio puerta a puerta o delivery, y que se realiza en ciclomotores, motocicletas, motonetas, motocargas, triciclos y/o con cualquier otro vehículo de características similares, y;

CONSIDERANDO:

Que esta actividad ha surgido en los últimos años con el fin de brindar un mejor servicio a los clientes;

Que en algunos casos se producen violaciones a las normas de transporte de sustancias alimenticias, tránsito, falta de habilitación de los vehículos, ocupación indebida del espacio público, entre otras;

Que es necesario establecer algunas pautas básicas para la reglamentación y el control de los servicios de entregas a domicilio que se realizan mediante la utilización de motos o vehículos similares;

Que la iniciativa busca proteger tanto al trabajador como al resto de la comunidad ya sean éstos conductores o peatones;

Que la capacitación de los trabajadores en materia de tránsito y manipulación de alimentos - especialmente en el traslado de pizzas, helados y comida elaborada - es fundamental para llevar adelante esta actividad;

Que se deben tomar medidas que prohíban conducir trasladando elementos en las manos, brazos o entre las piernas, mientras que los recipientes en que se transporten los alimentos deberán cumplir con las normas impuestas por el C.A.A. (Código Alimentario Argentino);

Por lo expuesto, el Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, dicta la siguiente:

ORDENANZA N ° 1 7 1 7 / 2 0 0 6

Art. 1°) Regúlese el reparto domiciliario que se realiza mediante el uso de ciclomotores, motocicletas, motonetas, motocargas, triciclos o cualquier otro vehículo de características similares de los siguientes rubros:

- a) alimentos;
- b) mercaderías;
- c) trámites, mensajería.

Art. 2°) Dispónese que el Municipio deberá confeccionar un "Registro único de motos y cadetes" y un "Registro de autorizaciones para servicios de entrega a domicilio". Para ello los comercios deberán remitir al área que determine la Secretaría de Gobierno, la siguiente documentación:

- a) habilitación municipal, CUIT o CUIL y tipo de mercadería a transportar o servicio a brindar;
- b) nombre y apellido del repartidor/cadete, DNI y licencia de conducir;
- c) título de propiedad del vehículo a utilizar por el servicio, en caso de no ser propietario, consentimiento del titular y habilitación técnica del mismo;
- d) póliza de seguro obligatorio de responsabilidad civil del vehículo y su recibo de pago al día.-

Art. 3°) Los repartidores y/o cadetes deberán contar con:

- a) credencial habilitante, extendida por el Municipio, la que tendrá un plazo de vigencia de un (1) año;
- b) poseer licencia de conducir;
- c) conducir con casco reglamentario y pechera de seguridad, la que deberá ser reflectiva, como así también todo lo establecido en la Ley Nacional de Tránsito 24449, Decreto Reglamentario N° 2311/99 de la Ley 11.583 y el Código Municipal de Tránsito de la ciudad de Sunchales -Ordenanza N° 1290/99.-;
- d) poseer adecuada vestimenta en caso de lluvia;
- e) en caso de repartir alimentos deberán contar con libreta sanitaria;
- f) constancia de capacitación anual expedida por el Dpto. de Tránsito y Bromatología de la Municipalidad de Sunchales.

Art. 4°) El transporte enumerado en el Art. 1°) inc. a) y b) deberá tener para el caso de motocicletas:

- a) una caja térmica de material inalterable (acero inoxidable, plástico, etc.) de fácil lavado y perfecto cerramiento, que ofrezca amplias garantías higiénicas sanitarias y de conservación de los productos, debiendo tener como máximo las siguientes medidas: largo 55 cm., ancho 50 cm. y alto 40 cm., e identificación con leyenda del comercio y número de autorización. Para el resto de los vehículos las dimensiones de las cajas de transporte deberán garantizar la estabilidad y seguridad de los mismos.-

- b) los alimentos se colocarán en envases o recipientes permitidos por el C.A.A. (Código Alimentario

Argentino) y envueltos con material que garanticen la inocuidad del producto.

Art. 5°) Los vehículos que se utilizarán para brindar el servicio, encuadrados en el Art. 1°) inc. c), contarán con una caja o portafolio que permita tener las manos libres del conductor.

Art. 6°) El D.E.M. realizará una campaña de difusión a los fines de dar a conocer a los involucrados el contenido de la presente. En un lapso de 90 días los comercios deberán cumplimentar con los requisitos exigidos.

Art. 7°) La Secretaría de Gobierno, a través de los Departamentos correspondientes, deberá reglamentar los aspectos inherentes a la implementación de los Registros, como así también las sanciones por incumplimiento a la presente.

Art. 8°) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O..-

///

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil seis.-